

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tochimilco, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

19/ago/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, de fecha 18 de mayo de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA .....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
ARTÍCULO 1 .....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	8
ARTÍCULO 8.....	8
CAPÍTULO II.....	8
DE LAS AUTORIDADES .....	8
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	9
ARTÍCULO 11.....	9
ARTÍCULO 12.....	9
ARTÍCULO 13.....	9
CAPÍTULO III.....	10
DEL JUZGADO CALIFICADOR .....	10
ARTÍCULO 14.....	10
ARTÍCULO 15.....	10
ARTÍCULO 16.....	10
ARTÍCULO 17.....	11
ARTÍCULO 18.....	11
ARTÍCULO 19.....	11
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	12
ARTÍCULO 22.....	12
ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	13
ARTÍCULO 25.....	13
ARTÍCULO 26.....	14
ARTÍCULO 27.....	14
ARTÍCULO 28.....	15
CAPÍTULO IV.....	15
DE LAS FALTAS AL BANDO .....	15
ARTÍCULO 29.....	15
ARTÍCULO 30.....	15
ARTÍCULO 31.....	16
ARTÍCULO 32.....	17

ARTÍCULO 33 .....	18
ARTÍCULO 34 .....	19
ARTÍCULO 35 .....	19
ARTÍCULO 36 .....	20
CAPÍTULO V.....	20
DE LA RESPONSABILIDAD .....	20
ARTÍCULO 37 .....	20
ARTÍCULO 38 .....	21
ARTÍCULO 39 .....	21
ARTÍCULO 40 .....	21
ARTÍCULO 41 .....	21
CAPÍTULO VI.....	22
DEL PROCEDIMIENTO.....	22
ARTÍCULO 42 .....	22
ARTÍCULO 43 .....	22
ARTÍCULO 44 .....	23
ARTÍCULO 45 .....	23
ARTÍCULO 46 .....	23
ARTÍCULO 47 .....	24
ARTÍCULO 48 .....	24
ARTÍCULO 49 .....	24
ARTÍCULO 50 .....	24
ARTÍCULO 51 .....	25
ARTÍCULO 52 .....	25
ARTÍCULO 53 .....	25
ARTÍCULO 54 .....	26
ARTÍCULO 55 .....	27
CAPÍTULO VII .....	27
DE LAS AUDIENCIAS.....	27
ARTÍCULO 56 .....	27
ARTÍCULO 57 .....	27
ARTÍCULO 58 .....	27
ARTÍCULO 59 .....	28
ARTÍCULO 60 .....	28
ARTÍCULO 61 .....	28
ARTÍCULO 62 .....	29
ARTÍCULO 63 .....	29
ARTÍCULO 64 .....	29
CAPÍTULO VIII .....	29
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	29
ARTÍCULO 65 .....	29
ARTÍCULO 66 .....	29
ARTÍCULO 67 .....	30

ARTÍCULO 68 .....	30
ARTÍCULO 69 .....	30
ARTÍCULO 70 .....	30
ARTÍCULO 71 .....	31
ARTÍCULO 72 .....	40
ARTÍCULO 73 .....	40
ARTÍCULO 74 .....	40
ARTÍCULO 75 .....	41
ARTÍCULO 76 .....	41
ARTÍCULO 77 .....	42
CAPÍTULO IX .....	43
DE LA INTERPRETACIÓN .....	43
ARTÍCULO 78 .....	43
ARTÍCULO 79 .....	43
CAPÍTULO X.....	43
DEL RECURSO .....	43
ARTÍCULO 80 .....	43
TRANSITORIOS .....	44

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Tochimilco y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

##### **ARTÍCULO 2**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **ARTÍCULO 3**

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Tochimilco y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 4**

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, que atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

#### **ARTÍCULO 5**

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

#### **ARTÍCULO 6**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, Puebla;

IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 500 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Tochimilco, Puebla.

XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto

que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

#### **ARTÍCULO 7**

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

#### **ARTÍCULO 8**

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 9**

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. El Juez Calificador o autoridad calificadora, y

IV. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

### **ARTÍCULO 10**

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los en los tratados internacionales de los que México sea parte.”

### **ARTICULO 11**

orresponde al Honorable Cabildo de Tochimilco, la designación y remoción del Juez Calificador a propuesta del Presidente Municipal.

### **ARTÍCULO 12**

Al Secretario del Ayuntamiento, le corresponde:

- I. Autorizar con el Síndico Municipal los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas, y
- II. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 13**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Promover ante el Ayuntamiento en términos de la Ley, a los candidatos a Jueces Calificadores;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- III. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación del Juez Calificador e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;
- IV. Autorizar junto con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de las personas remitidas y presentadas;
- V. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;
- VI. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del Juez Calificador, y

VII. Las demás facultades que le confiere el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

##### **ARTÍCULO 14**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

##### **ARTÍCULO 15**

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

##### **ARTÍCULO 16**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley; o persona que tenga conocimientos de Derecho o de la materia del presente Reglamento.
- III. Tener más de 3 años en el ejercicio de su profesión;
- IV. Residir en el Municipio de Tochimilco, Puebla y haber observado Buena conducta;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- VII. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables, y
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 17**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

### **ARTÍCULO 18**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Síndico o el Presidente Municipal en su caso.

### **ARTÍCULO 19**

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- VIII. Solicitar el auxilio del médico legista adscrito al juzgado calificador, si lo hubiere, y a falta de este por un médico que cuente con Cedula Profesional para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieran el estado de salud y tomar las medidas necesarias;
- IX. Firmar los recibos de las multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;

X. Brindar orientación legal propia de su función y de manera gratuita a quienes lo soliciten, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 20**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 21**

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

### **ARTÍCULO 22**

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista pudiendo ser el Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Agencia del Ministerio Público correspondiente o bien el médico del centro de salud más cercano a la comunidad, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión; ante la falta de éstos, podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular. Para el caso de que el médico sea contratado de manera particular, sus honorarios deberán ser cubiertos por el infractor, pero en caso de que no resulte ser responsable de la infracción los gastos correrán por cuenta del erario del Municipio.

### **ARTÍCULO 23**

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y VII del artículo 16.

## **ARTÍCULO 24**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 25**

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

## **ARTÍCULO 26**

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 27**

Los elementos de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 28**

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal;
- VI. De sanciones, y
- VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FALTAS AL BANDO**

### **ARTÍCULO 29**

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

### **ARTÍCULO 30**

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;

- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

### **ARTÍCULO 31**

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

- I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, Protección Civil o la instancia facultada para ello;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desechos;

XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

### **ARTÍCULO 32**

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos público, en la vía pública ó en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

### **ARTÍCULO 33**

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrarr, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las

calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

#### **ARTÍCULO 34**

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente, y

III. Realizar la comercialización de bebidas embriagantes, sin el permiso o licencia de la autoridad Municipal competente o hacerlo sin respetar los límites de días y horarios establecidos.

#### **ARTÍCULO 35**

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;
- III. Fumar en lugares no autorizados para ello;
- IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y
- V. Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

### **ARTÍCULO 36**

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

- I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, sin la autorización correspondiente;
- II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;
- III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- IV. Conservar los predios urbanos con basura, y
- V. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

### **ARTÍCULO 37**

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que

tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

### **ARTÍCULO 38**

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al presente Bando le sean imputables.

### **ARTÍCULO 39**

Se considerará a los padres, tutores, representantes legales, o persona que legalmente tengan bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

### **ARTÍCULO 40**

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, debiendo ser firmada por ambos, anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario.

### **ARTÍCULO 41**

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a

un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de veinticinco UMAS, al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 34 fracción IV, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 42**

resentado el probable infractor ante el policía encargado del área de recepción o barandillas, éste tomará los datos personales del infractor, motivo del aseguramiento y nombres de los elementos de seguridad pública que realizaron dicho aseguramiento, con los datos recabados, en el momento elaborará la boleta mediante la cual pone al asegurado quien será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

#### **ARTÍCULO 43**

Si el Juez Calificador como consecuencia de la audiencia resuelve que el presentado no es responsable, en el acto mismo en que finaliza la mencionada audiencia ordenará su inmediata libertad. De encontrarse al presentado responsable de la comisión de la infracción que se le impute y la autoridad le imponga como sanción la amonestación o la multa y el infractor esté de acuerdo en pagar esta última, en el momento conducirá al infractor ante el policía encargado del área de barandillas a efecto de cumplimentar el trámite correspondiente y finalizado éste, el infractor quedará en libertad. Si el infractor no tuviere dinero para pagar la multa impuesta o se negare a pagarla, entonces se conducirá al infractor ante el policía encargado del área de recepción o barandillas y

depositará sus pertenencias personales para lo cual se levantará el inventario correspondiente del que se le dará una copia al infractor que posterior a esto, deberá ser ingresado a la celda que corresponda.

#### **ARTÍCULO 44**

El policía encargado del área de recepción o barandillas, deberá, bajo su responsabilidad, recibir, custodiar y devolver cuando el Juez Calificador se lo ordene, todos los objetos personales que depositen los presuntos infractores previo cotejo del inventario y firma de conformidad por lo recibido, siempre y cuando no sean objetos de uso prohibido, los cuales deberán ser asegurados.

#### **ARTÍCULO 45**

Cuando al momento del aseguramiento de un probable infractor, éste se encuentre en posesión de algún vehículo motorizado, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a la devolución, el infractor deberá acreditar la propiedad con documento idóneo, tratándose de bicicletas si no existe señalamiento directo de robo o algún conflicto en cuanto a la propiedad con algún tercero que así lo manifieste, la Autoridad Calificadora ordenará su devolución sin mayores requisitos. Los vehículos de motor quedarán a disposición del Juez Calificador y bajo el resguardo de los policías que auxilian las labores del Juzgado, debiendo ingresarlos a los patios de la Dirección de Seguridad Pública donde deberán permanecer a criterio de la Autoridad Calificadora en tanto se concluye el procedimiento o se cumple el arresto impuesto, una vez que el infractor ha sido puesto en libertad éste contará con un término de 12 horas para acreditar la propiedad y liberar el vehículo, de lo contrario una vez concluido el término la Autoridad Calificadora pondrá el vehículo a disposición del Director de Tránsito o Vialidad Pública remitiéndolo al Corralón Municipal, en este caso los gastos que se generen correrán a cargo del propietario.

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 46**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no

excederá de dos horas para que se presente el defensor o quién habrá de asistirlo; al término del plazo concedido, en caso de que no comparezca el defensor, se le asignará uno de oficio y se continuará con el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 47**

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor, pero en caso de que no resulte ser responsable de la infracción los gastos correrán por el erario del Municipio.

#### **ARTÍCULO 48**

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

#### **ARTÍCULO 49**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

#### **ARTÍCULO 50**

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

### **ARTÍCULO 51**

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le imponga las sanciones a que haya lugar, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

En caso de que la autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

### **ARTÍCULO 52**

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete, los gastos serán cubiertos por el Municipio.

### **ARTÍCULO 53**

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 2 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o de forma verbal al Director de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

#### **ARTÍCULO 54**

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, a quien se le exhortará acuda al DIF Municipal para que de manera voluntaria se integre al programa correspondiente.

Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

### **ARTÍCULO 55**

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

### **ARTÍCULO 56**

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será por escrito y la audiencia pública, se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando, y se levantara acta pormenorizada que firmaran los que en ella intervinieron.

### **ARTÍCULO 57**

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

### **ARTÍCULO 58**

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la

causa; para lo cual se deberá tomar en consideración el Informe Policial Homologado;

III. Se escucharán las excepciones o defensa del presunto infractor, que en derecho corresponda;

IV. Se recibirán las pruebas que aporte las partes y sus alegatos respectivos;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante, si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 59**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

### **ARTÍCULO 60**

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

### **ARTÍCULO 61**

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de

inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

#### **ARTÍCULO 62**

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 63**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

#### **ARTÍCULO 64**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 65**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 66**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere, y

VI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

### **ARTÍCULO 67**

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará al doble, a excepción de la sanción de arresto el cual en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

### **ARTÍCULO 68**

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

### **ARTÍCULO 69**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

### **ARTÍCULO 70**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal o directamente en el Juzgado Calificador en caso de estar cerrado por su horario y días de servicio, previa boleta de pago que expida el secretario quien está obligado a ingresarla a la tesorería al día hábil siguiente.

## ARTÍCULO 71

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	<b>Infracción</b>	<b>Artículo</b>	<b>Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente</b>
1.	Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 30 fracción I	De 2 a 7 veces
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;	Art. 30 fracción II	De 2 a 5 veces
3.	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;	Art. 30 fracción III	De 3 a 6 veces
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 30 fracción IV	De 3 a 6 veces
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	Art. 30 fracción V	De 3 a 6 veces

	los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;		
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;	Art. 30 fracción VI	De 5 a 8 veces
7.	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 30 fracción VII	De 5 a 10 veces
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 30 fracción VIII	De 2 a 4 veces
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 30 fracción IX	De 5 a 8 veces
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;	Art. 30 fracción X	De 5 a 10 veces
11.	Desacatar las indicaciones de la Autoridad;	Art. 31 fracción I	De 4 a 7 veces

12.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 31 fracción II	De 3 a 5 veces
13.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 31 fracción III	De 4 a 8 veces
14.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 31 fracción IV	De 5 a 9 veces
15.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;	Art. 31 fracción V	De 3 a 5 veces
16.	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, Protección Civil o la instancia facultada para	Art. 31 fracción VI	De 6 a 11 veces

	ello;		
17.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 31 fracción VII	De 6 a 12 veces
18.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 31 fracción VIII	De 5 a 9 veces
19.	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 31 fracción IX	De 3 a 7 veces
20.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;	Art. 31 fracción X	De 3 a 5 veces
21.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Art. 31 fracción XI	De 4 a 8 veces
22.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su	Art. 31 fracción XII	De 8 a 13 veces

	propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;		
23.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 32 fracción I	De 5 a 8 veces
24.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;	Art. 32 fracción II	De 6 a 10 veces
25.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 32 fracción III	De 6 a 11 veces
26.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;	Art. 32 fracción IV	De 6 a 11 veces
27.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 32 fracción V	De 6 a 11 veces
28.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;	Art. 32 fracción VI	De 4 a 9 veces

29.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 32 fracción VII	De 5 a 8 veces
30.	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 32 fracción VIII	De 7 a 11 veces
31.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 32 fracción IX	De 3 a 5 veces
32.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;	Art. 33 fracción I	De 4 a 8 veces
33.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 33 fracción II	De 4 a 8 veces
34.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general,	Art. 33 fracción III	De 4 a 8 veces

	cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;		
35.	Dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;	Art. 33 fracción IV	De 4 a 8 veces
36.	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se señalan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;	Art. 33 fracción V	De 5 a 9 veces
37.	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 33 fracción VI	De 3 a 6 veces
38.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 33 fracción VII	De 3 a 6 veces
39.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;	Art. 33 fracción VIII	De 8 a 13 veces.
40.	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;	Art. 33 fracción IX	De 10 a 18 veces

41.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 34 fracción I	De 5 a 8 veces
42.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Art. 34 fracción II	De 5 a 8 veces
43.	Realizar la comercialización de bebidas embriagantes, sin el permiso o licencia de la autoridad Municipal competente o hacerlo sin respetar los límites de días y horarios establecidos.	Art. 34 fracción III	De 5 a 8 veces
44.	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 35 fracción I	De 3 a 8 veces
45.	Orinar o defecar en los	Art. 35 fracción II	De 2 a 5 veces

	parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;		
46.	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 35 fracción III	De 2 a 4 veces
47.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar;	Art. 35 fracción IV	De 3 a 5 veces
48.	Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;	Art. 35 fracción V	De 8 a 13 veces
49.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, sin la autorización correspondiente;	Art. 36 fracción I	De 3 a 8 veces
50.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;	Art. 36 fracción II	De 2 a 5 veces
51.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 36 fracción III	De 5 a 8 veces
52.	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 36 fracción IV	De 6 a 9 veces
53.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o	Art. 36 fracción VI	De 4 a 10 veces

chatarra.		
-----------	--	--

### **ARTÍCULO 72**

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 65, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa o lineamientos que para tal efecto apruebe y emita el Presidente Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

### **ARTÍCULO 73**

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 74**

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad,

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio en el municipio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En

ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

### **ARTÍCULO 75**

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

V. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

VI. Se equiparará, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

### **ARTÍCULO 76**

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Sindicatura, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

### **ARTÍCULO 77**

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

<b>Sanción Económica UMA</b>	<b>Horas Equivalentes Arresto</b>	<b>Horas Servicios Comunitarios</b>
2 - UMAS	8	2
3-5 UMAS	12	3

6-8 UMAS	16	4
9-11 UMAS	20	5
12-14 UMAS	24	6
15-18 UMAS	28	7

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA INTERPRETACIÓN**

#### **ARTICULO 78**

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

#### **ARTÍCULO 79**

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 80**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, de fecha 18 de mayo de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 19 de agosto de 2020, Número 13, Tercera Sección, Tomo DXLIV).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de septiembre de 2013.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el H. Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, Puebla, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Presidente Municipal Constitucional. **C. AURELIO FRANCISCO TAPIA DAVILA.** Rúbrica. El Regidor. **C. EUSTORGIO MARAÑA FLORES.** Rúbrica. La Regidora. **C. MARLEEN CASIQUE RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor. **C. SERGIO RINCÓN CONTLA.** Rúbrica. El Regidor. **C. TEOFILO CLAUDIO ROMERO ADORNO.** Rúbrica. La Regidora. **C. ESTHER GONZÁLEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora. **C. ANEL REYES MORANCHEL.** Rúbrica. El Regidor. **C. FELIPE GALICIA LEANO.** Rubrica. El Regidor. **C. MARCOS GARCÍA JIMÉNEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ROSA MINISTRO TAPIA.** Rúbrica. El Secretario General. **C. ALEJANDRO VILLA MARTÍNEZ.** Rúbrica.